



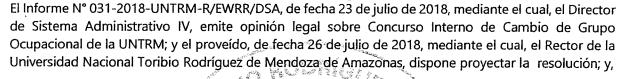
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 541 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 3 0 JUL 2018

VISTOS:



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 310-2018-UNTRM/R, de fecha 17 de abril de 2018, se resuelve designar el comité encargado de realizar el Concurso Interno de Ascenso para Personal Nombrado, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: MsC. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz y Econ. Percy Zuta Castillo – Miembros y Mg. Manuel Antonio Morante Dávila - Accesitaçio;

Que, con Resolución Rectoral N° 341-2018-UNTRM/R, de fecha 30 de abril de 2018, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 310-2018-UNTRM/R, de fecha 17 de abril de 2018, debiendo decir: ARTICULO PRIMERO. DESIGNAR el comité encargado de realizar el Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para Personal Nombrado, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas (...);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 383-2018-UNTRM/R, de fecha 21 de mayo de 2018, se resuelve aprobar las Bases del Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para Cubrir Plazas Vacantes y Presupuestadas en la Carrera Administrativa de los Servidores Administrativos Nombrados de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con Resolución Rectoral N° 448-2018-UNTRM/R, de fecha 18 de junio de 2018, se resuelve aprobar los resultados del Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para cubrir las plazas vacantes y presupuestadas en la Carrera Administrativa de los Servidores Nombrados de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, a partir del 12 de junio de 2018;











"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

 N° 541 -2018-UNTRM/R

Que, mediante Oficio N° 147-2018-UNTRM/OCI, de fecha 14 de mayo de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional, hace de conocimiento al señor Rector, que habiendo tomado conocimiento de la Resolución Rectoral N° 310-2018-UNTRM/R, de fecha 17 de abril de 2018 y la Resolución Rectoral N° 341-2018-UNTRM/R, de fecha 30 de abril de 2018, mediante la cual en la primera resolución "Designan al Comité encargado de realizar el Concurso Interno de Ascenso para personal nombrado (...)" y en la segunda modifican por "Designar el Comité encargado de realizar el Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional para personal nombrado (...)", se estaría infringiendo las normatividades vigentes tales como: Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el Subcapítulo II: Gasto en Ingreso del Personal, articulo 6: Ingresos del personal, Subcapítulo III: Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, articulo 8: Medidas en materia de personal; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Tercera Disposición Transitoria, literal b), señalando que por la naturaleza del control (actividades de un proceso en caso) y el carácter selectivo de control, el presente documento no es señal de conformidad, por lo que no se limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que se solicita se tomen las medidas correctivas necesarias y se nos comunique las medidas adoptadas;

Que, con Oficio N° 277-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 18 de mayo de 2018, la Directora de Asesoría Legal, manifiesta que en relación a lo señalado por el Organo de Control Institucional, sobre que la entidad estaría infringiendo las normatividades vigentes haciendo referencia con ello a la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018 y Ley N° 28411, señala que las mencionadas normas vigentes no restringen la realización de concursos internos al contar con plazas vacantes y presupuestadas, no obstante la entidad si se verá impedida de incorporar o realizar progresiones bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a partir del momento en que emita la resolución de inicio de implementación del régimen del servicio civil en la entidad, situaciones que no se presentan en la entidad; asimismo la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, así como las leyes presupuestales de años anteriores, referidas a las medidas de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, salvo las excepciones que dicha normas establece, aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 276);

Que, también señala dentro de estos supuestos de excepción legalmente previstos, se hallaría contemplada la figura del Ascenso y Promoción (servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276) y otros, debiendo tener en consideración previamente lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, esto es, que las plazas o puestos a ocupar se encuentran aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), requisito previo que fue tomado en consideración por la Dirección de Recursos Humanos, como parte de sus funciones en esta institución;









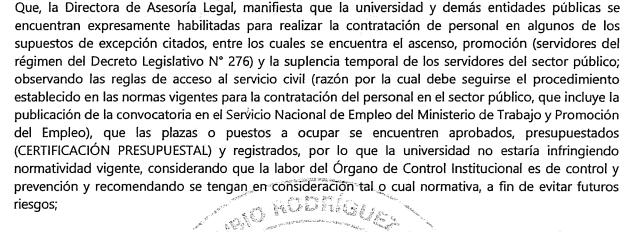


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

 N° 541 -2018-UNTRM/R







Que, mediante Oficio N° 227-2018-UNTRM/OCI, de fecha 12 de julio de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica que mediante documentos del 31 de mayo, 18 y 27 de junio de 2018, ha tomado conocimiento de sendos documentos en el que solicitan oficiosidad o intervención en el concurso interno de cambio de grupo ocupacional del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y como resultado de la verificación realizada a la documentación alcanzada por su representada y documentos que obran en este despacho en relación al Cambio de Grupo Ocupacional Marielena Vargas Briceño y Adela Mercedes Guevara Rubio, recomendando el deslinde de las responsabilidades correspondientes y ciertas acciones pertinentes, señalando que el personal administrativo nombrado ganador del Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional Nº 001-2018-UNTRM, no cumple con los requisitos mínimos del expediente y evaluación curricular aprobado en las bases y no reúne los requisitos establecidos en el MOF de la entidad, tal es así que: Respecto a la Postulante Marielena Vargas Briceño, en el rubro A, Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos del Expediente en el ítem Grupo Ocupacional Técnico la mencionada postulante no adjuntó el documento de sustento que sería el título de nivel técnico de secretaria con el que fue nombrada en la UNTRM, teniendo en cuenta que la convocatoria es un concurso interno para cambio de grupo ocupacional y que de acuerdo a las bases de la indicada convocatoria, en el ítem 7 Etapa de Evaluación indica que debería cumplir con todos los requisitos mínimos señalados en el Perfil del Puesto, caso contrario serán considerados como NO APTO;



Que, asimismo manifiestan que la indicada servidora pública según constancia N° 065-2018 de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Director de Recursos Humanos, hace constar que la mencionada servidora fue nombrada a partir del 04 de diciembre de 2002 a la fecha, con el cargo estructural de secretaria STB, perteneciente al grupo ocupacional de técnico y de acuerdo al Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se conjetura que dicho cambio de grupo ocupacional no se realizó acorde con la normatividad antes señalada ya que la servidora pública ganadora pertenece al grupo ocupacional técnico y su nivel más alto dentro de su grupo ocupacional al que debió realizar su cambio de grupo ocupacional es el nivel STA cumpliendo con el tiempo establecido en la normativa, siendo el nivel superior del grupo ocupacional de técnico y posteriormente al grupo profesional SPF;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

 N° 541 -2018-UNTRM/R







Que, también indica que con Oficio N° 195-2015-UNTRM/OCI, de fecha 18 de junio de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNTRM de ese entonces, Elver Enrique Takayama Llontop, requirió información al Ministerio de Educación respecto al valor oficial que posee el documento (Diploma) expedido con fecha 03 de mayo de 1993 a nombre de la señora Marielena Vargas Briceño, servidora pública con el que fue nombrada en esta casa superior de estudios de la UNTRM, obteniendo como resultado, el Oficio Nº 0128-2015-MINEDU/DVMGP-DITE, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por el señor Jorge Iván Peralta Nelson, Director de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación del Ministerio de Educación en el cual indica que: "El 01 de diciembre del año 1991, el PEAD Superación, fue clausurado al no someterse al proceso de reinscripción al amparo de la R.M. Nº 1646-ED, de conformidad con el art. 3° de la citada resolución, por tanto las actividades académicas que ha venido desarrollando el Programa de Educación a Distancia – PEAD "Instituto Internacional Superación" posterior a la citada fecha (implementar matriculas, desarrollar cursos, diplomas, etc.) ya no fueron autorizado por el ministerio de educación, indicando que el mencionado diploma referido a la Especialidad y Titulo de la carrera de Secretariado Ejecutivo, otorgados a nombre de Marielena Vargas Briceño, por el "Instituto Internacional de Superación" no corresponde a los cursos y nivel autorizados mediante R.D. Nº 060-86-INTE, siendo que la situación expuesta anteriormente genera un potencial riesgo de afectación debido a que, la comisión encargada de conducir y calificar la documentación presentada por la postulante al proceso de Concurso Interno de Cambió de Grupo Ocupacional N° 001-2018-UNTRM, no fue evaluada de forma considerativa, eficiente y transparente durante el proceso antes mencionado;

Que, con relación a la postulante Adela Mercedes Guevara Rubio, respecto al rubro A, Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos del Expediente, en ítem Título Profesional Universitario o Grado Académico de Bachiller, correspondiente al perfil del puesto, a la servidora pública Adela Mercedes Guevara Rubio se presentó con el título profesional de Licenciada en Educación Primaria lo cual no es afín con el perfil solicitado. Del mismo modo, la indicada servidora pública según constancia N° 077-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por el Director de Recursos Humanos, hace constar que la señora Adela Mercedes Guevara Rubio, fue nombrada a partir del 01 de marzo de 2009 a la fecha, con cargo estructural de secretaria STC, perteneciendo al grupo ocupacional de técnico, y en atención al Reglamento de la Carrera Administrativa, se conjetura que dicho cambio de grupo ocupacional no se realizó acorde con la normativa antes señalada ya que la servidora pública ganadora pertenece al grupo ocupacional técnico y su nivel más alto dentro de su grupo ocupacional al que debió realizar su cambio de grupo ocupacional es el nivel STB posteriormente a STA, cumpliendo con el tiempo establecido en la normativa, siendo el nivel superior del grupo ocupacional de técnico y posteriormente al grupo ocupacional de profesional SPF;

Que, asimismo el Jefe del Órgano de Control Institucional, indica que el ítem Colegiado y habilitación profesional vigente (acreditar con copia del título, copia simple de Colegiatura y Constancia de Habilitación, la que debería estar vigente hasta la finalización de la Etapa de la Evaluación Curricular, conforme al cronograma del presente proceso de contratación) la indicada postulante no cumplió con adjuntar el documento que sustenta la colegiatura y habilidad tal como indica las bases de la convocatoria, por lo que en ítem 7 Etapa de Evaluación, en la cual indica que deberán cumplir con todos los requisitos mínimos señalados para el Perfil del Puesto, debió considerarse como NO APTO;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 541 -2018-UNTRM/R







Que, de los hechos descritos anteriormente han puesto en riesgo la legalidad, moralidad y autenticidad, debido a que la postulante Marielena Vargas Briceño, no adjuntó Diploma (Titulo) con el que fue nombrada en la institución, puesto que se presume que el indicado documento no es verídico según lo anteriormente indicado por la entidad competente por el Ministerio de Educación, así como también no cumple con el tiempo de permanencia en el nivel remunerativo de su grupo ocupacional de técnico, hechos que el comité encargado de evaluación dieron conformidad y aprobación al mismo, generando un potencial riesgo de afectación al correcto ejercicio de la administración pública, asimismo se han puesto en riesgo los objeticos del Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2018-UNTRM, limitando la participación de los profesionales nombrados, además no se garantiza que el personal ganador sea el más idóneo, debido a que la ganadora señora Adela Mercedes Guevara Rubio, cuenta con el título profesional que no es afín al perfil del puesto, no cumple con el tiempo de permanencia en el nivel remunerativo de su grupo ocupacional de técnico, no adjuntó colegiatura y habilitación profesional y no se evidencia experiencia en el área, generándose un potencial riesgo de afectación al correcto ejercicio de la administración pública;

Que, con Oficio de Vistos, el Director del Sistema Administrativo IV, señala que sobre los hechos que advierte el Órgano de Control Institucional incide en que se estaría infringiendo las normativas vigentes de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018 (artículo 6º Ingreso del Personal), (Artículo 8º. Medidas en materia de Personal). Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Disposición Transitoria, Tercera en su literal b), se debe indicar que sobre los concursos de méritos, sean de ascenso, cambio de grupo ocupacional de personal interno, deben estar debidamente presupuestados, ya que de no serlo se estaría transgrediendo la norma, pero esto no solo radica en esto sino que necesariamente se tiene que cumplir dos presupuesto para ella, la existencia la plaza vacante y que esta misma cuente con presupuesto para ella;

Que, asimismo el responsable del Órgano de Control Institucional ha detallado que mediante Resolución Rectoral Nº 448-2018-UNTRM, se resolvió aprobar los resultados del concurso interno de cambio de Grupo Ocupacional detallando además que los postulantes cumplían con los requisitos conforme al cuadro Nº 01, sin embargo en los cuadros siguientes Nº 03 y 04, ha realizado algunas observaciones en cuanto a estas postulantes, que para mayores detalles desarrolla su observación: Sobre la postulante Marielena Vargas Briceño, según su observación "No cumple con el tiempo de permanencia en el nivel remunerativo de su grupo ocupacional de técnico", sobre se debe mencionar que efectivamente existe una observación, pero no es por la observación realizada por el representante del órgano de Control Institucional, pues la postulante lo que no cumplió es que para poder postular a un cambio de grupo ocupacional debió haber alcanzado el máximo nivel de su grupo profesional que es el STA y haber permanecido en el tres (03) años, ya que los cambios de grupos ocupacionales, son aquellos cambios que sirven para pasar de un nivel profesional a otro nivel, entiéndase Ejemplo, de Auxiliar a técnico o de técnico a Profesional, pero para el cumplimiento de este el servidor tiene que haber alcanzado el máximo nivel dentro de su grupo profesional. El artículo 42º del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional. El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si





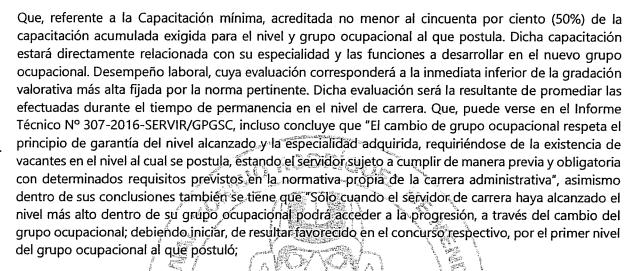
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

 N° 541 -2018-UNTRM/R



bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos;





Que, sobre la segunda observación de la evaluación del expediente que "No adjunto título de técnico con el que fue nombrada, ya que la convocatoria se trata de un proceso de cambio de grupo ocupacional" se debe precisar, en esto que existe una serie de requisitos en las bases del concurso y esto es fácil de apreciar en las acreditaciones de la Formación Académica. Copia simple del grado de Bachiller, para tener en cuenta al momento de calcular la experiencia profesional. Copia Simple del Título Universitario o Titulo Técnico. Pues en ninguna de ellas se observa que se exija el título técnico, ya que por ser un cambio de grupo de Técnico a profesional, no tendría razón presentar el título Técnico. Sobre, la última observación realizada por el responsable de Organo de Control Institucional de la UNTRM, se estaría frente a una posible falsificación de documento o uso de documento privado falso, a menos que de esta se tenga una investigación realizada, sin embargo no está demás mencionar que si se estaría frente a estos hechos, estos se encontraría prescrito la acción penal, considerando que a la fecha han transcurrido más de dieciséis años, superando incluso el máximo de la pena más la mitad de la pena para estos presuntos delitos;

Que, asimismo el Jefe del Órgano de Control Institucional, menciona que respecto a la servidora Adela Mercedes Guevara Rubio, se ha hecho cuatro observaciones siendo la primera de ellas "Se presume que el Título Profesional no es a fin al perfil del puesto", en primer lugar no se puede hacer referencia a una presunción, caso contrario se estaría poniendo en duda nuestra propia investigación sin haber determinado si este cumple o no para el perfil del puesto, sobre esto debemos mencionar que la duda podría radicar en que no se tomó como referencia el Nuevo Manual de Organizaciones y Funciones, pues en este último ha detallado dentro de las carreras, las carreras afines a ella, por lo tanto si cumpliría el perfil para el puesto. Sobre la segunda observación, que es la misma que se le hizo a la anterior postulante, corren la misma suerte, pues lo único que no se ha cumplido es el tiempo de permanencia en el máximo nivel de su ocupación o profesional, pues para el caso la servidora tiene el nivel STC, siendo lo correcto el haber llegado hasta el máximo nivel STA y con ello recién postular para el cambio de grupo





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

$N^{\circ} 541$ -2018-UNTRM/R

ocupacional, a menos que no exista el nivel STB y STA. Sobre la tercera observación también se debe precisar en esta que las interpretaciones que se hacen deben ser de acuerdo a las bases del concurso y en caso de tenerse dudas acudir al reglamento del Decreto Legislativo 276º e incluso con el propio Manual de Organizaciones y Funciones, pues en esto se debe mencionar que para el cumplimiento de los requisitos mínimos se está solicitando Título Profesional o Grado Académico de Bachiller, correspondiente al perfil del puesto, en esto se debe hacer una observación, que si un postulante se presenta únicamente con grado académico de bachiller por que las bases lo permite, no se le puede exigir colegiatura y menos aún estar habilitado, existiría una contradicción en las bases del concurso, debiéndose en tal sentido precisar en las bases que únicamente se requiere título profesional o caso contrario si se permite a un bachiller no exigirle la habilidad y colegiatura;







Que, la máxima autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico Nº 125-2016-SERVIR/GPGSC, ha hecho referencia que "En ninguno de los regimenes laborales vigentes del Estado, se ha establecido que para el desempeño de funciones, los servidores deben encontrarse titulados, registrados y habilitados por lo respectivos Colegios Profesionales", pues también concluye que "corresponderá a las entidades analizar cada caso concreto, respecto a las funciones de cada servidor a efectos de determinar si requiere contar con título profesional y habilitación de su Colegio-Profesional respectivo, de acuerdo con la naturaleza de las funciones desempeñadas, las normas que regulan el ejercicio profesional de cada profesión, el clasificador de cargos, el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), y/o los Términos de Referencia cuando sea el caso". Ahora sobre esta última observación en que "No se evidencia experiencia en el área sin embargo la comisión considero cinco", no se debió hacer mención alguna, bastando el solo mencionar que la postulante no alcanzo el máximo nivel de su grupo ocupacional y que por lo tanto no le permitía poder postular a un cambio de grupo ocupacional,

Que, el Director del Sistema Administrativo IV, concluye que existe un error interpretativo en las observaciones realizadas por el por el encargado del Organo de Control Institucional, siendo el caso que la observación encontrada radicaría en que ambas postulantes no han cumplido con acreditar el nivel máximo dentro de su grupo ocupacional, para poder acceder a un proceso de cambio de grupo ocupacional. Por lo que recomienda RETROTRAER EL PROCESO del Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional Nº 001-2018-UNTRM, hasta la etapa de EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS DEL EXPEDIENTE ya que en caso de no cumplirse con estos debe declarársela DESIERTA, debiendo para su defecto dejar sin efecto la Resolución Rectoral Nº 448-2018-UNTRM/R., Declarar la nulidad de oficio, la misma que deberá ser declarada por la máxima autoridad que dicto el acto, en este caso el Titular de la entidad, pudiendo realizarse las respectivas consultas a la máxima Autoridad Nacional del Servicio Civil. Por último que las servidoras Marielena Vargas Briceño y Adela Mercedes Guevara, deben retornar a sus plazas en las que se encontraban antes del citado concurso, a fin de no vulnerar su derecho al trabajo;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



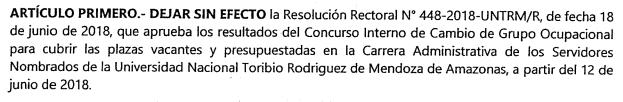


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 541 -2018-UNTRM/R

SE RESUELVE:



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Concurso Interno de Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2018-UNTRM, para Cubrir Plazas Vacantes y Presupuestadas en la Carrera Administrativa de los Servidores Administrativos Nombrados de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, a la Etapa de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos del Expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Policy role Chance Vol.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO ROCRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZ

G SERNANDO IBANDESPINIGA PANIAZ

PCHVA FIEC/S Lmry/